

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

190**BARCELONA NÚMERO 25****EDICTO**

Según lo acordado en los autos número 604 de 2010 seguidos en este Juzgado, a instancias de don Abelardo Abanto Valeriano, contra “Mutua Mugenat”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Grupo Inmobiliario Umberger, Sociedad Limitada”, en relación a incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por el presente se notifica a “Grupo Inmobiliario Umberger, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo

Estimo en parte la demanda presentada por don Abelardo Abanto Valeriano, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Universal Mugenat” y la empresa “Grupo Inmobiliario Umberger, Sociedad Limitada”, y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente en grado de parcial derivada de accidente de trabajo con derecho a recibir una indemnización por importe de 42.106,32 euros, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a la “Mutua Universal” al pago de este importe (menos 690 euros), sin perjuicio de las responsabilidades legales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que cabe interponer recurso de suplicación en contra en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en los cinco días siguientes a esta notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 20 de febrero de 2012.—La secretaria judicial, M. Montserrat Terré Rubies.

(03/8.105/12)